

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 136/2020/1490

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“Ampliación de Avenida Manantiales Oriente”.**

PUNTA ARENAS, 27 de marzo de 2020.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario N° 411 de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ampliación Av. Manantiales Oriente” de Don Dubalio Pérez Ruiz, en representación de el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante, SERVIU Magallanes, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 09 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 09 de marzo de 2020, el Señor Dubalio Pérez Ruiz, en representación del SERVIU Magallanes, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ampliación Av. Manantiales Oriente” y que consiste en el mejoramiento de la vía urbana de Av. Manantiales, considerando una extensión de 1,3 km., de la ciudad de Punta Arenas
 - a) La velocidad de diseño de la vía se ha establecido en 50 km/hr para la mayor parte del recorrido y de 40 km/hr en zona de restricción.
 - b) La intervención Vial no se encuentra dentro o en zonas cercanas a zonas típicas o zonas de conservación histórica, como tampoco existen inmuebles de conservación o monumentos históricos.
 - c) Para el diseño del proyecto se han considerado las restricciones que impone el Plan Regulador Comunal Vigente respecto del ancho disponible de la faja vial.
 - d) Se consideran veredas de 2 metros de ancho libre con un mínimo puntual de 1.5 metro, a ambos lados de la Avenida.
 - e) Respecto de las aguas lluvias. Se determinan los flujos superficiales que escurren por la vía proyectada, dimensionando la red de evacuación de las aguas lluvias, cuyo diseño será sometido a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas. La descarga de aguas lluvias se realizará en los colectores primarios de la ciudad ya construidos. El proyecto no contempla alteración de algún cauce natural.

- f) Se considera la señalización vertical y demarcación horizontal necesaria para brindar seguridad adecuada y permitir el correcto funcionamiento de la vía a intervenir
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla la construcción de una autopista, sino que solo el mejoramiento de una parte de la calle Manantiales, cuya velocidad de diseño corresponde a 50 kms/hr, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal e.7) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la consulta de pertinencia “Ampliación Av. Manantiales Oriente”, informada mediante la Oficio N°411 recibida el 09 de marzo de 2020, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/ COB/P5337

Distribución

- Señor Dubalio Pérez Ruiz, SERVIU Región de Magallanes, Croacia 722, Punta Arenas
C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Oficina Partes SEA
 - Archivo SEA (ID: PERTI-2020-1490)